

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Franqueo concertado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas AGUAS

1466

Vista la instancia y proyecto presentado por D. J. Esteban Muñoz y Sra. Viuda de Hipólito Arza, vecinos de Logroño, en solicitud de autorización para modificar el aprovechamiento de aguas públicas del Río Ebro que actualmente disfrutan, sustituyendo la presa que es de escollera y sirve á los molinos llamados de la Isla y de las Norias, radicantes en este término municipal, por otra de hormigón hidráulico y elevar setenta centímetros la coronación de la nueva presa, al objeto de aprovechar en todo tiempo el caudal de agua que discorra por el Ebro con destino en parte á proseguir la fabricación de harinas á que venía dedicándose, y el resto á la producción de energía eléctrica.

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación es-

tablecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y por la Comisión provincial.

Examinado este expediente con toda detención; y

Resultando 1.º Que los señores J. Esteban y Viuda de Arza, solicitan autorización para realizar obras en la presa existente en el Río Ebro, entre el molino denominado de «Las Norias» y la Fábrica conocida con el nombre de «La Isla», de su propiedad, al objeto de hacer dicha presa impermeable y darle una elevación de 0'70 metros sobre su altura actual.

2.º Que para la ejecución de esa obra se consideró preciso en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de 13 de Junio del 79 é Instrucción de 14 de Junio del 83, la presentación del proyecto, de las que hubiesen de ejecutarse y así se comunicó á los interesados.

3.º Que por D. Roque Sarasa, D. Virgilio Oraá y D. Pedro Jesús Jiménez, se denuncia el hecho de que en la presa de referencia se realizan obras de importancia que tienden á elevar su altura haciéndola impermeable, ocasionando perjuicios á los propietarios de terrenos colindantes y á los usuarios de aprovechamientos inferiores, por cuyo motivo piden la suspensión de las mismas, en tanto no se autoricen en forma, previa la tramitación del oportuno expediente.

4.º Que por la Jefatura de Obras públicas se informa que no estando autorizadas dichas obras procede la suspensión de las mismas.

5.º Que por D. J. Esteban y la Viuda de Arza se solicita confirmación del permiso verbal que

dicen les fué concedido por el Gobernador civil de la provincia para continuar las obras de reparación que venían realizando toda vez ningún perjuicio se irroga y tienen encargado á un señor Ingeniero la formación del proyecto de las que se proponen ejecutar.

6.º Que previo informe de la Jefatura de Obras públicas se concede autorización para obras de reparación de la referida presa sin variar su altura, ni la cantidad de agua, ni la forma de toma de la misma, con declaración de que se abstengan de proseguir aquellas que necesiten instrucción de expediente, siempre bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y conocimiento de esta resolución á las partes interesadas.

7.º Que por Doña Guillerma Ubis y Don Juan Esteban Muñoz, se presenta proyecto de aprovechamiento de toda el agua que en todo tiempo pase por el Ebro, en el mencionado término de «Las Norias y La Isla», con reforma de la presa actual, al efecto de hacerla impermeable, y elevar su altura á 0'70 metros, con objeto de producir energía hidráulica destinada á la fabricación de harinas y eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, pidiendo la declaración de utilidad pública.

8.º Que por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas se declaran suficientes el proyecto presentado á los efectos que se soliciten, anunciándose en su virtud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos señalados en la Instrucción de 14 de Junio del 83 para que en el término de 30 días puedan presentarse las oposiciones por aquellos á quienes perjudiquen las mismas, haciendo constar que esta obra no se declara de utilidad pública, y

oficiando á la Alcaldía para que en los sitios de costumbre se exponga el BOLETIN OFICIAL que contiene el anuncio, debiendo remitir en su día certificación que acredite haberlo hecho así y las reclamaciones que se presenten.

9.º Que por D. Virgilio Oraá en representación y como gerente de la Electra de Recajo, se opone á la concesión del aprovechamiento solicitado, y pide se haga desaparecer la impermeabilización y elevación de la presa, por las obras clandestinamente ejecutadas, reponiendo la misma á su primitivo estado; oponiéndose á esta concesión por partir toda ella de falsos supuestos y perjudicar derechos presistentes que deben respetarse, acompañando distintos documentos en justificación de las modificaciones introducidas en este aprovechamiento sin la oportuna autorización.

10.º Que por D. Roque Sarasa y Castillo, propietario del molino sito aguas abajo se presenta escrito de oposición fundado en términos parecidos al de la Sociedad Electra Recajo, haciendo constar que siendo arrendatario del molino de Las Norias, antes de pertenecer á la Sociedad «J. Esteban y Viuda de Arza», se presentó ante la Administración para ser inscrito en el registro especial de aguas la declaración exigida por el R. D. de 12 de Abril de 1901, haciendo constar que la altura correspondiente á su presa era de 1'50 metros, siendo entonces el salto utilizable de 0'80 metros, existiendo una raya indicadora de esta altura, debiendo considerarse por tanto como obra clandestina la realizada sin autorización para darle una mayor elevación, por cuyo motivo piden se repongan las cosas al estado que tenían.

11.º Que por la Alcaldía de

esta ciudad se hace constar un acuerdo del Ayuntamiento adoptado por mayoría oponiéndose á la concesión solicitada, por el peligro y perjuicio que la mayor altura de la presa y el gran remanso que alcanza una longitud de 3350 metros puede causar á las servidumbres públicas.

12.º Que dirigido oficio á los señores J. Esteban y Viuda de Arza poniéndoles de manifiesto las oposiciones presentadas para que puedan contestar en el término de 10 días, manifiestan que contribuyen según certificación de la Administración de Hacienda que acompañan por un salto de 1'80 metros para los molinos de Las Norias y La Isla; que las obras ejecutadas no son clandestinas por tener autorización del Gobierno civil para su ejecución; que la altura de 0'70 metros ha de ser sobre la de 1'80 metros que es por la que contribuyen para obtener un salto de 2'50; que los perjuicios que presumen los opositores no existen, por cuanto en ningún caso dada la distancia y curva que forma el río no pueden afectar á la buena marcha del molino del sotillo, sin que en ningún caso haya disminución de agua, debiendo de salir esta siempre por las compuertas de desagüe ó por los canales de las turbinas, sin que puedan presumirse perjuicios por valsdas; alejándose, todo temor de que por falta de cálculo en la presión de mayor elevación en la altura pueda producirse la rotura de la presa y como consecuencia de un desbordamiento de graves perjuicios, peligro, que importa evitar muy principalmente á los peticionarios; que ningún perjuicio se ocasiona á las servidumbres sin que los desprendimientos de tierras puedan atribuirse á la impermeabilidad de la presa, no siendo frecuentes los desbordamientos del Ebro, quedando obligados los peticionarios si por motivo de esta mayor altura y obras ejecutadas perdiesen los propietarios colindantes parte de su terreno á indemnizar á los mismos refutando á los temores de la Comisión de Policía rural de los daños que puedan ocurrir por rotura de la presa con el testimonio del Ingeniero firmante de proyecto por todo lo cual piden se desestimen las oposiciones y se les conceda la autorización que solicitan.

13.º Que por el Alcalde Presidente se remite certificación de haber estado al público el anuncio de referencia.

14.º Que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de conformidad con el Ingeniero encargado de remitir el oportuno informe,

se propone la modificación y concesión del aprovechamiento de aguas, pedido por D. J. Esteban y la Viuda de Arza, bajo las condiciones que especifica; y

15.º Que reclamados de oficio certificación de la Administración de Hacienda de esta provincia de la contribución que en los cinco últimos años vienen pagando por este aprovechamiento de altura que en su declaración hicieron constar aparece de esta que en el año de 1905 fueron alta á los efectos de la tributación dos saltos de agua sin mención de la altura de los mismos fijando en 1906 con un salto de agua de 1'80.

Vistos los informes del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión provincial adoptados por mayoría favorables á la concesión que se solicita, así como la ley de 13 de Junio del 79, Real orden de 14 de Junio del 83, Real decreto de 12 de Abril del 901 y Reales órdenes de 30 de Abril y 9 de Mayo del mismo año y el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Considerando 1.º Que en la tramitación de este expediente se han seguido los tramites de la R. O. de 14 de Junio, aprobando la instrucción á que deben de sujetarse los expedientes de aguas públicas, á partir desde el período de tiempo en que se presentó el proyecto de las obras que tratan de ejecutar los Sres. J. Esteban y Viuda de Arza.

2.º Que en lo que concierne á las supuestas obras clandestinas que se dice ejecutadas no aparece una justificación plena de las mismas, reduciéndose á manifestaciones de los opositores que admitiendo en principio la altura máxima de la presa mencionada de 1'50 metros cuando fué adquirida en propiedad por los señores J. Esteban y Viuda de Arza, no aportan al expediente en corroboración de su afirmación otra prueba que la declaración hecha por el Sr. Sarasa, arrendatario en otros tiempos de uno de los molinos de referencia.

3.º Que aun en el supuesto de que la altura de la presa referida tuviese actualmente una elevación superior á la de que queda hecho mérito, ninguna protesta, queja ni reclamación se formuló ante la Administración en el período de tiempo en que aquellas obras hayan podido realizarse ni de ellas tuvo noticia alguna por perjuicios que con las mismas haya podido irrogarse.

4.º Que creado un estado de cosas la obra que se trata de ejecutar que á los efectos legales es considerado como un nuevo aprovechamiento no aparece de-

mostrado el perjuicio que con la elevación que se solicita para obtener un salto de 2'50 metros como pretenden demostrar los Sres. Oraá y Sarasa al defender sus legítimos derechos en las oposiciones presentadas en esta concesión y no existiendo perjuicio alguno de tercero, no afecta al fondo de la cuestión la mayor ó menor altura que actualmente tenga la presa ni sería equitativo aun en el supuesto de que se hubiesen ejecutado obras abusivas acordar la destrucción de las mismas para conceder después la autorización que se solicita, autorización que no puede negarse por no existir á juicio de los Sres. Ingenieros de Obras públicas peligro alguno ni temor de que puedan producirse desbordamientos.

5.º Que en ningún caso los propietarios de aprovechamientos inferiores pueden sentir temor de que les falte por embalse de las aguas el caudal suficiente para el ejercicio de su industria por cuanto estas habrán de discurrir libre y constantemente, bien por las compuertas de desagüe ó por los canales de las turbinas.

6.º Que si bien no aparece en este expediente la inscripción de este aprovechamiento de aguas en el registro á que se refiere el R. D. de 12 de Abril de 901, no es por falta imputable á los particulares interesados que oportunamente presentaron sus declaraciones á las oficinas de Obras públicas sin que aparezca suficientemente explicado porque siendo esto así no se hizo la inscripción debida; y

7.º Que las faltas de la Administración no pueden irrogar perjuicios á los particulares, y aparece probado que oportunamente solicitaron los propietarios la inscripción en el registro que debe obrar en la Jefatura de Obras públicas, siendo en todo caso imputable la falta á esta oficina, la cual no justifica en este expediente, como debiera hacerlo, la causa que determinó el incumplimiento de este requisito; y

Considerando que aun cuando no apareciese de una manera clara, precisa y terminante la elevación de la presa es evidente que la obra que tratan de ejecutar la señora Viuda de Arza y J. Esteban, es por declaración expresa para producir un salto de 2'50 metros ó sea para ampliar la altura de la presa en 2 metros 50 centímetros en total.

Este Gobierno civil en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, ha

resuelto conceder á los señores D. J. Esteban Muñoz y Sra. Viuda de Hipólito Arza, la autorización solicitada con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á la Sociedad colectiva constituida por la señora Viuda de H. Arza y D. Juan Esteban Muñoz, domiciliada en Logroño, para elevar la presa que actualmente posee en el Río Ebro, para servicio de los molinos llamados de la Isla y de las Norias, en término municipal de esta capital, hasta obtener un salto definitivo de dos metros y cincuenta centímetros, con el cual podrán emplearse en la producción de fuerza motriz utilizable directamente en la fabricación de harinas ó transformada en energía eléctrica para suministro de alumbrado, de fuerza ú otros usos industriales, las aguas que ordinariamente suelen discurrir por el Ebro en aquel punto ó sea 16.000 litros por segundo en estiage y 32.000 litros por segundo en aguas medias.

2.ª La elevación que se autoriza en la presa se hará con hormigón hidráulico análogo al que constituye el cuerpo de la obra hoy existente y siguiendo los paramentos de aguas arriba y de aguas abajo con las inclinaciones respectivas. La altura definitiva de la coronación de la presa se dejará referida á una placa de hierro fundido con la señal correspondiente que se empotrará en un punto cercano y fijo del terreno para que en todo tiempo sea fácil comprobar la citada altura que no deberá alterarse en modo alguno al efectuar las reparaciones que fueren necesarias en lo sucesivo.

3.ª Las precitadas cantidades de agua se entienden concedidas siempre que el río las lleve no haciéndose responsable la Administración de la falta ó disminución que el caudal del río pueda experimentar por estiages extremados ó por otras causas cualesquiera. El agua concedida no podrá destinarse á otro uso que á la producción de fuerza motriz y una vez utilizada en los artefactos será devuelta al cauce del Ebro en toda su integridad y pureza.

4.ª Queda terminantemente prohibido producir embalses ó retenciones de agua y practicar cualquiera operación que produzca discontinuidades anormales en la corriente del río.

5.ª Serán constantemente mantenidos por la Sociedad concesionaria en buen estado de conservación las servidumbres de caminos y sendas existentes que resulten afectados por las obras, bien elevando las rasantes actuales, la altura conveniente para

que no sean inundadas por las mayores crecidas ordinarias, ó bien adquiriendo los terrenos necesarios para construir las de manera que satisfagan á esta prescripción.

6.ª Las obras necesarias para el recrecimiento de la presa, la elevación de los caminos ó sendas y la instalación de las turbinas que se proponen en el proyecto base de esta concesión, empezarán dentro de un plazo de seis meses, y serán terminadas en el de tres años, á contar desde la fecha de esta concesión y se construirán bajo la vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia ó del funcionario á quien la Administración encargue en lo sucesivo de este servicio, á cuyo fin la Sociedad concesionaria, contrae la obligación de dar los avisos necesarios y de costear los gastos que se ocasionen por la inspección y reconocimiento de las obras.

7.ª Esta concesión se otorga dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, conforme á la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia y quedando sujeta también á las modificaciones que en lo sucesivo se hagan en esta legislación.

8.ª Esta concesión caducará desde luego por incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 9 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CANILLAS

1493

El día 29 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de todas las especies de consumos á venta libre en la sala Consistorial de esta localidad, para hacer efectivo el cupo señalado por la Hacienda y 100 por 100 de recargo municipal para el próximo año de 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no presentarse licitador que cubra el tipo, se celebrará la segunda y última subasta en igual hora el día 10 de Septiembre próximo, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la primera y las mismas condiciones.

Canillas 18 de Agosto de 1907.—
El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.—
Por su orden: el Secretario, Teribio Fernández Parra.

CORERA

1496

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1908, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por espacio de quince días en el Secretaría del mismo, para su examen y reclamaciones que crean pertinentes.

Corera 8 de Agosto de 1907.—El

Alcalde, Valentín López.—Por su mandado: El Secretario, Andrés Cárdeno.

ARENZANA DE ABAJO

1500

Habiendo dimitido por motivos de salud el Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su vacante, para que los que quieran solicitarla, dirijan sus instancias al que suscribe en plazo de ocho días, desde esta publicación.

La dotación anual de dicho cargo son 600 pesetas que se aumentarán en el próximo ejercicio.

Arenzana de Abajo 15 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

CONSUMOS.—CIRCULAR

1486

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido por la circular de esta Dependencia inserta en el número 152 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 15 de Julio último, para que los Ayuntamientos y arrendatarios de consumos cumplieran lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento del ramo, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó con fecha 10 del actual declarar incursos en la multa de 125 pesetas á los Municipios y rematantes de los pueblos que posteriormente se detallan, cuya multa deberá hacerse efectiva á metálico en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de diez días, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1903 y art. 186 de la vigente ley Municipal.

Logroño 13 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bazares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

PUEBLOS	MESES CUYOS ESTADOS NO HAN REMITIDO
Abalos	Abril á Junio
Alesanco	Enero á Junio
Ausejo	Enero á Junio
Autol	Enero á Junio
Azofra	Enero á Junio
Bañares	Abril á Junio
Baños de río Tobía	Abril á Junio
Bergasa	Mayo y Junio
Canales	Enero á Junio
Cárdenas	Enero á Junio
Gimileo	Mayo y Junio
Hornilleja	Abril á Junio
Huércanos	Abril á Junio
Mansilla	Enero á Junio
Navarrete	Abril á Junio
Pradillo	Abril á Junio
Rodezno	Abril á Junio
Sajazarra	Abril á Junio
San Asensio	Enero á Junio
Santa María	Abril á Junio
Tirgo	Abril á Junio
Torrecilla sobre Alesanco	Abril á Junio
Tobía	Enero á Junio
Tricio	Enero á Junio
Uruñuela	Enero á Junio
Ventrosa	Abril á Junio
Villar de Torre	Abril á Junio
Villarta Quintana	Enero á Junio
Villavelayo	Enero á Junio
Viniega de Abajo	Enero á Junio

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

Administración Principal de Logroño

CORREOS

1497

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 del presente mes, se anuncia á licitación pública el servicio de la conducción diaria del correo en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil entre la estación férrea de Cenicero y la Cartería de Canales de la Sierra, sirviendo á Uruñuela, Nájera, Tricio, Arenzana de Abajo, Mahave, Baños de río Tobía, Bobadilla, Anguiano, Hospital de Ventrosa, Mansilla y Villavelayo, por el tipo máximo de 3747 pesetas anuales y tiempo de cuatro años, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Administración Principal, en la que se admitirá proposiciones hasta las diecisiete horas del día 13 del mes de Septiembre próximo, que se redactarán precisamente con arreglo al modelo adjunto en papel de 11.ª clase, las cuales serán abiertas en esta oficina el día 18 del mismo mes á las once horas, desechándose las que no estén acompañadas de la correspondiente cédula personal y carta de pago que acredite haber depositado el 20 por 100 del tipo de subasta, debiendo concurrir á la subasta los postores personalmente ó representados por persona prevista de la debida autorización.

Logroño 14 de Agosto de 1907.—El Administrador principal, Isidro Asensio.

Don F. de T., natural de....., vecino....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viciversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1460

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 19 de Julio último que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL número 130 correspondiente al día 19 de Agosto.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			Tasación Pesetas	PLAZO PARA LA corta, labra, carboso y saca	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
MONTES			MADERAS	LEÑAS	DÍAS				
		M. cubios	Grases	Ramaje					
			Estreños	Estreños					
Zarzos.	Santiago.	Haya	12	"	"	108	45	Septiembre 23, á las 10 de la mañana	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Anguiano.	Redonda y Valvanera.	Haya	"	1000	"	1000	120	Septiembre 23, á las 8 de la mañana.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas en el sitio «Frédigas» y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Brezo	"	"	300	150	90	Idem 23, á las 8 y media de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas en el sitio «La Nevera» y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	200	"	"	2000	120	Idem 23, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 200 hayas, señaladas con el marco en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Roble	80	"	"	1000	120	Idem 23, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 robles, señalados con el marco en el sitio «La Carrascosa».
Idem.	Serradero y Roñas.	Haya	"	500	"	500	90	Idem 23, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas que existen en el sitio «Valdesayo», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	"	500	"	500	90	Idem 23, á las 10 y media de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas que existen en el sitio «Escarzosa», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	40	"	"	400	60	Idem 23, á las once de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco en el sitio que se indique en el acta de señalamiento.
Idem.	Idem.	Haya	40	"	"	400	60	Idem 23, á las 11 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco en el sitio que se indique en el acta de señalamiento.
Brieva.	Roñas y matas.	Haya	50	"	"	500	80	Idem 24, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco en el sitio denominado «Tomillos».
Canales.	Hayedo.	Pino	40	"	"	800	60	Idem 23, á las 8 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 pinos, señalados con el marco en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Ledesma.	Dehesa y Vacariza.	Encina	35	"	"	700	90	Idem 26, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

(Se continuará)